

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE	Amparo Velásquez de Cañola y/o
DEMANDADO	Transportes Medellín Castilla S.A. y/o
RADICADO	050013103011-2019-00334-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veintidós

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **11 de agosto de 2022 a las 9 A. M. Se advierte que la audiencia se realizará privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que tanto en la contestación a la demanda por parte de la demandada Liberty Seguros S.A. como en el cuaderno de llamamiento en garantía se anexan una serie de documentos en que la parte pasiva sustenta la existencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, documentos que contienen información diversa refiriéndose al mismo contrato, con el fin de clarificar las dudas que le asisten al despacho, se dispone lo siguiente:

- LIBERTY SEGUROS S.A previo a la realización de la audiencia inicial, allegará a través del correo electrónico del juzgado copia clara y legible de cada una de las pólizas vigentes para la fecha del accidente, mayo 23 de 2017 y que amparan el vehículo de placas TPY 963, con sus respectivos clausulados y condiciones generales.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8706137686829d21154e76d4aa3ef277a8c34df1adeecd67f21bcb8588ca8c6**

Documento generado en 01/08/2022 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>